

1748/06/22 - 1748/06/25

ID dokumentua: 0002484

Id_URI_eusk: 368841

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Blas Iraeta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcoro, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0264-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Blas de Iraeta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcoro, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0264-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.

de Indios Moros que se recien convertidos
a nra Señal Católica y penitencia por el
santo oficio de la Inquisición de Oñate
mala se está repudiada por nra Señal
y por el oficio de la Inquisición de Oñate
hauidos gobernados y Comunes, reputados
en Cosa alguna en Contravención Como
hospinarios de nra Señal y de la Señal
de Guipuzcoa, y descendientes de Casas
reales de Navarra hijos de algo de sangre
admirados de los oficios honoríficos de paz
y guerra de la villa de Azcoitia
de nra Señal y Compañes de hacer mi
dalguia quando me Comberga Combene
am dios qd ampidny replico mande, se
reuma Informar al nro Consejo

Por nra Señal y por el oficio de la Inquisición de Oñate
de esta villa y acienda de sea de Oñate, hauid
Justificado lo nozesario de nra Señal y de
en esta villa y acienda de sea de Oñate, en
barato alguno de nra Señal y de Oñate,
Jurando lo nozesario de nra Señal y de Oñate

Allego de la parte
Vicente de Echeburua

Por nra Señal y por el oficio de la Inquisición de Oñate
de esta villa y acienda de sea de Oñate, hauid
Justificado lo nozesario de nra Señal y de
en esta villa y acienda de sea de Oñate, en
barato alguno de nra Señal y de Oñate,
Jurando lo nozesario de nra Señal y de Oñate

gan los años de provincia to que Combenca
A lo provincia y primo el señor D. Joseph
D. de Sevilla y D. Alcaide Juez
hordinario de esta Villa de Segura, onilla
a veinte y dos de Junio de mill setecientos.

Y quarenta y ocho
Dn Joseph de Sevilla
y Dn Alcaide Juez

Juan Bapta de Alcaide

En la Villa de Segura a diez y ocho de
yo el Ill. Dipendim. de la parte, que en
ensu persona a D. Joseph Hipolito de la
Cota y Gallandegui Senado Pae general
del Consejo de los Cavalleros nobles micos
valgo de Sangre desta dha Villa para qd
visto refuere si alle presente, en la sala de las
Casas del Consejo de esta Villa a las nueve
horas del dia mañana que se comencaron

3

veinte y dos de Junio de mill setecientos
Junos, y Conociendo los testigos que se
trados qd parte de esta Villa de Segura
esta Villa para la Informar. que viene
oficiosa de tener el supeditim. de el dho Senado
Compendido Dixo que lo oia y vedava
p. Ciudad de Segura y firme

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Cr.
de Segura a diez y ocho de Junio de mill setecientos
y quarenta y ocho. el Sr. D. Joseph de Sevilla
y Dn Alcaide Juez hordinario de la y de
mi el Ill. Pae de Segura, venden en
esta para la Informar. que viene oficiosa
de tener el supeditim. presente qd testigos
a Carlos de Sevilla, Joseph de la
Cota, Pedro de Gallandegui y Juan de Lobera

Verinos desta dha Villa ce queres y ce
cada uno el dho dho. rano Juram^{to} como
lo Cruz de su vara Real informa ce echo
para que lo cargo del dho y depongan
la verdad. ce el dho pedim^{to} y lo rano dho
maueroo kecho Cupleam^{to} lo promuevan
con y fimo el dho Alcalde y Enfo uello
yo el dho
Dn Joseph de la Cruzada
y Lili

Dn Carlos de Juram^{to} Verinos
de esta Villa ce rano presentado y Jurado
y siendo examinado se le ahenor ce el
dho pedim^{to} Dico que cono ce verita
trato y comunicatⁿ a las ce Traua
morador, en esta Villa q quien arios prese
ntado y saue que ce el dho rano y ce lo
matrim^{to} ce Andres ce Traua y M^o ce

ce Mateche y rano rano. le rano y Sinea
Pauerna y Domingo ce Maeta y Domenfa
ce Saxeaga rano. y Eli Maerna
miao ce rano le rano de Maun ce Mateche
y Catalina ce Saxeaga. rano rano
Verinos que fueron ce esta Villa ce Arcoña
y q ambas lineas es noble rano dalgo rano rano
rango Christiano vno limpio ce rano mala
raza ce Judios rano. agores rano rano
vna Santa fee. Catholica y penitencia
q el Santo Oficio de la Inquisitⁿ y Contrama
ra sea reparada por rano Santa Maese
ya y q tal es y fueron sus ascendentes ha
uidos y rano y Comunn. reputado
licosa alguna Incomunicatⁿ y Como rano rano
de esta M. R. y M. S. P. de Guigniva
y de rano ce Casas Solares rano rano
hijos dalgo ce rano rano rano rano
oficio rano rano rano rano rano

esta villa de Azcoitia todo lo qual saue, **13**

el testigo cony a haueo oido asu maiores y mas
anziano. Per y para con sincera alguna en

contraria. Y que quanto a esta dho y depuesto lla
Verdad pu y notorio. y pu. con y fama y comu

Opinion q el Juam^{to} fecho en quere a fimo
y no fimo ^{por decir no quia.} de Casiano Sex^{ta} Hered. ^{den} ^{quente Compe.}

trienca y diez años porama omens y las demas
pregonias. Dnas celaley que le han oido ruelner

y fimo el dho P. M^o en fecho de y del ^{no} ^{el}
Eni en y p^o de la D^o de las de esta D^o

J^o Joseph de Sazado
y L^o

Jo Joseph de Sazado. Vizino a

esta villa testigo presentando y Jurado,
hieno Examinado de que Conoce

a esta villa y Comunicaⁿ a P^o
P^o de Sazado, q quien a esto presentando

y saue que en el dho le^{to} y cele^{to} m^o m^o
monio de Anon de Sazado y Maria de
Arteche y n^oo tam. En ^{to} ^{to} linea parerna.

de Domingo de Sazado y Domeja
de Sazado, sumu^o. y q^o la materna, n^oo

ambos ^{to} de Martin de Arteche, y
Catalina de Sazado, n^oo de los Conos

que fueron de la villa de Azcoitia y Gambas.
lineas es noble n^oo de algo notorio de Sazado.

Christiano Viezo unipio de toda malatana.
de Studios moros Agotes. Bien combenidos

anna. Santa fee, Catholica y penitentiados
por el Santo Oficio de la Inquisiⁿ y de esta.

mala secta reprouada, por esta Santa Hea.
ore ^{to} y q^o tal son y fueron de sus ascen

dientes. n^oo de y de n^oo y Comuⁿ.
deputados sincera alguna en contrario y

Como honorarios de P^o M^o y M^o.
J. Pro^o de Guipuzcoa y descendencia.

de Casar. Blau. connotorio. hipo. dalgo. ed
singer. y de las primeras poblaciones de
vna. Prou. adm. de los oficios notari
cor. ceper. y Pueria. de y dha. villa de
Azpoua. todo lo qual fue el testigo
cehuar. deo. asu. maiores. y mas. Amariano.
de. y para. asi. nino. alguna. en. contra.
no. y que. quanto. lleva. dho. y. de. que. es. la.
Verdad. pu. y. notorio. con. y. fama. y. comun.
opinion. del. Juram. fho. en. que. a. firmo.
y. no. firmo. q. que. dho. notario. de. Casar. de. la.
de. Al. de. quarenta. y. ocho. años. por. mas.
Amoros. y. que. no. le. Comprenden. las. demas.
preguntas. dhas. de. la. ley. que. de. nuncio.
rechas. y. firmo. el. dho. Al. de. en. fee. de.

no
todo. y. el. Al. testado. = Pedro =
Dn. Joseph de Seizada
y. Lili

de. P. de. Juris. de. re. un.
de. la. Villa. Teruog. p. un. de. Jurabo
y. siendo. Examinado. por. el. dho. de. dho.
pedim. Dho. que. Conoci. de. Nota. un. de.
y. Comunicat. a. Blas. de. Yraeta. morador.
en. esta. Villa. q. quien. arido. p. un. de. y.
sue. que. de. Es. hipo. de. y. de. de. de. de. de.
monio. de. Andres. de. Yraeta. y. de.
de. Mateche. y. nuevo. tam. de. de. de. de.
p. un. de. Domingo. de. Yraeta. y. de.
de. Saranaga. numero. y. de. de. de. de.
nuevo. arido. de. de. de. de. de. de. de.
y. Cathalina. de. Saranaga. varu. de. de. de.
rinos. que. flexon. de. la. Villa. de. Azpoua
y. Gamba. Arca. soy. noble. hipo. dalgo.
notorio. de. Sangre. Castellano. Viejo. Limpio.
de. mala. raza. de. Judios. malos. Heones.
nien. Combarido. a. la. Santa. de. Catholica.

Exponiendo y el tanto oficio de la
Inquisición y contra mala fe y repro
vada, y una Santa M. de la y qual
el presentante, hoy y fueron, ni Ascendi
entes, habidos y Honores y Comunes,
Reputados sin Era alguna En conuenciones
y quanto lleva dho y de puestas de la
Como no argumaxi celera Muy R. y M.
L. Pao de Cupuraco y descendiente
de Casas Solares, Anonias, hijos de los
celesangre y celes primicias pobladores.
de esta dho Pao. admision a los oficios
nobresificos de paz y Guerra, de la dha villa
de Azuara modo lo qual. San el testigo de
suave dho a los males y mas amano
ser y parax. An sincera alguna Incontra
rio que quanto lleva dho y de puestas de la
pu. y notorio pu. voz y fama y Comunes
opinion. de el Tuxam. fecho en guerra fimo
y no firmo, porque dho notario ce claxante
no se acord. ce quaxenta y ocho anos, poro

mas d'menos y queno le comparendas.
demas preguntas vras ce la Ley que le
hambido fechas y fimo. el dho P. Alta en fee
Quodo, y el Cicuiano = testado = quanto lleva
ho y de puestas de la

Don Joseph de Sazado
y Lillo

El dho Juan de Tulocca, Vecino de
esta Villa testigo presentado y Jurado, siendo
examinado y el tenor del dho pedimento
que conoce ce esta villa y Comunitati
a Plas. ce Trauta, morador en esta
Villa y quien nando presentado y haue queste,
el dho ce 2.º y de 2.º en matrimonio ce
Anos. ce Trauta y Maria ce Huteche

y nuncio tam. en la 3.^{ra} linea parrana
de Don. de Trueta y Domencia
de Laxenaga sumaria y Flamuterina
nuncio asibien le 2.^o de Manan ceta
teche, y Catharina de Laxenaga, barua.
todos Coirino que fueron ceta villa
ce Azcoitia y Gamas linas Reynobles
nixo dalgo notorio Manze Christia
no vixio unpio ceta malarara
de Judios moros Ngotes. Nien con dexidos
Anra Santa fee Catholica Spemiten
ciados q el santo oficio de la Inquisi^o
y ce otra mala leca Ngovada q nra
Santa M. J. y G. tal es el pveniente
lon y fueron sus ascendientes narios
y ahendos y Comunn. te reputados
ora alguna Concurario y como porxi
narios, desta M. J. y M. S. Prov.
de Pampuna y descendentes ce unas
blaxer Denotarios nixos d algo de Manze.

y de las parreras pobladoras. de esta dha
Prov. ad mudo los oficios nonozicos ce
par y Guerra, de la dha villa ce Azcoitia
todo lo qual Pau elvado ce hauea oio ce us
maiores y mas Amianos lex y paxax ce d.
linora alguna Concurario Ique quanto
deua dho y de pueno de la Ciudad. pu. y notorio
pu. voz y fama y Comun Opinon q el Ju
ram. fecho en que sea firmo y no firmo q que
dixo notauer, ce claxando lex ce hidad. ce
terrenita y vers años poromas o menor y que
no le Comprenden ademas pregonetas dhas
ce la ley que han sido hechas y firmo el dho.
M. J. en fee cetao yo el dho nuncio =
Dn Joseph de Serrada.
y Sili

En la Villa de Vez a Veinte y Cinco
de Junio de mill Setecientos y quarenta y ocho

por tresum^o con el escrivano C. J. J. J.
Joseph Lora de Serrada y hijo Ald. y sus
herederos de ella mandando visto esta y
formaz^o dada p. Plasca Traxta conaodo
lo vemos que venen a guerra: Dijo que de
ceclaxax, y ceclaxana, haax justificación con
zeraxio el dho Plasca de Serrada para Cruz y morax
Cruzada de la Villa y que en ello nadie se ponga
Embaxio alguno pena de ser aforaxado y de veinte
mill^o reales aplicados en la forma hereditaria
p. este su auto así lo proveyo mandando firmo
y en fee de ello y del dho
Dn Joseph de Serrada.
J. Lira